

Consejería de Educación y Cultura

4254 Orden de 23 de abril de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regulan los Programas de Iniciación Profesional (Garantía Social) en la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

El artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica establece la necesidad de organizar programas específicos de Garantía Social.

Asimismo, la Orden de 12 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19) regula los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, señalando que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

En el Real Decreto 696/1995 de 28 de Abril de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, se establece que estos alumnos podrán cursar los programas de Garantía Social en régimen de integración en los grupos ordinarios o en una modalidad específicamente organizada para ellos, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que facilite su acceso al mundo laboral.

Los programas de Garantía Social, en sus diferentes modalidades, se han configurado como un instrumento compensador de desigualdades y eficaz de cara a la reinserción social, laboral y educativa de estos jóvenes, mejorando sus condiciones para acometer su inserción en el mercado laboral con alguna cualificación o posibilitando su reincorporación a las enseñanzas regladas por las vías previstas en la Ley.

En este sentido, las acciones formativas y de inserción laboral deben venir respaldadas por una actuación conjunta y coordinada de las Consejería de Trabajo y Política Social y de la Consejería de Educación y Cultura fundamentalmente a través de un modelo de actuación común.

Tal como indica el Segundo Programa Nacional de Formación Profesional, aún vigente, es conveniente definir los objetivos relacionados con el desarrollo de estas enseñanzas debiendo resaltar los siguientes:

- Determinar fórmulas de colaboración e implicación de las Administraciones educativas, laborales de los agentes sociales y de las organizaciones no gubernamentales, entre otras, en la realización de estos programas.

- Desarrollar la colaboración entre las Administraciones educativa y laboral, que permitan establecer un acuerdo marco para que al finalizar los alumnos su formación dispongan de la cualificación y competencia profesional adecuada para insertarse plenamente en el mundo laboral.

La presente Orden de regulación de los Programas de Garantía Social tiene como objetivo único dotar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de un marco de referencia que le permita desarrollar los programas a

través de una normativa propia, a la espera, para su posible modificación, de la futura Normativa que debe regular la Formación Profesional una vez que finalice el Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional aprobado por el Gobierno para el periodo 1998-2002.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio que regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Enseñanza no Universitaria, el Decreto 52/1999, de 2 de julio por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y el Decreto 8/2002 por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

DISPONGO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Los programas de Garantía Social que se establezcan en el ámbito de gestión de la Región de Murcia se denominarán de forma específica Programas de Iniciación Profesional, siendo esta denominación la que dará identidad a las Modalidades que se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.- Destinatarios

1. Se podrán incorporar a estos programas los jóvenes menores de veintinueve años que, al menos, cumplan los dieciséis años en el año natural en que inician el programa. Tendrán preferencia los alumnos que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional. Cuando existan vacantes podrán incorporarse jóvenes que posean el Título de Graduado en Educación Secundaria. Excepcionalmente, para los alumnos con necesidades educativas especiales, y siempre que existan vacantes, se amplía a veintitrés años la edad de incorporación siempre que los cumplan en el año natural en el que inician el programa.

2. Además de los requisitos indicados en el apartado anterior, los jóvenes que deseen acceder a los Programas de Iniciación Profesional deberán cumplir las condiciones exigibles para cada una de las modalidades que se desarrollan en esta Orden.

Artículo 3.- Finalidad y objetivos de los programas

1. La finalidad de los Programas de Iniciación Profesional es la establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 23.2, es decir, proporcionar una formación básica y profesional que permita a los alumnos que los cursen incorporarse a la vida activa, a través de la competencia y cualificación profesional adecuada, o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley y, especialmente, en la Formación Profesional Específica de grado medio a través del procedimiento establecido en el artículo 32.1 de la misma.

2. De acuerdo con esta finalidad, los Programas de Iniciación Profesional se orientarán a la consecución de los

siguientes objetivos:

a) Ampliar la formación de los alumnos, en orden a la adquisición de capacidades propias de la enseñanza básica, con el objeto de permitir su incorporación a la vida activa y, en su caso, proseguir estudios, especialmente en la formación profesional específica de grado medio.

b) Prepararles para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades y expectativas personales.

c) Desarrollar y afianzar su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar, como trabajadores y ciudadanos responsables, en el trabajo y en la actividad social y cultural.

Artículo 4.- Autorización para impartir los programas

Podrán impartir estos programas, con la debida autorización de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, los Centros y entidades que se determinan para cada una de las modalidades reguladas en esta Orden.

Artículo 5.- Duración

La duración de los programas será variable, en función del momento y niveles de acceso de los alumnos, de sus expectativas y de la modalidad. En todo caso, estará comprendida entre un mínimo de novecientas horas para un curso escolar y un máximo de mil ochocientas horas para la modalidad que requiera dos cursos.

Artículo 6.- Estructura

1. Los Programas de Iniciación Profesional tendrán la siguiente estructura, para un total de horas lectivas semanales comprendido entre veintiséis y treinta:

a) Área de Formación Profesional Específica: entre quince y dieciocho horas semanales. Tendrá por finalidad preparar a los alumnos para la incorporación a la vida activa en el desempeño de puestos de trabajo que no requieran el título de Técnico correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Medio y comprenderá las actividades prácticas y los conocimientos necesarios para adquirir las capacidades correspondientes. Con el fin de facilitar la acreditación y, en su caso, la convalidación con la formación profesional de otros tipos de oferta, sus contenidos se organizarán adoptando una estructura modular. En ningún caso el número total de horas por curso será inferior a cuatrocientas cincuenta horas.

b) Área de Formación y Orientación Laboral: entre dos y tres horas semanales. Estará encaminada a familiarizar al alumno con el marco legal de las condiciones de trabajo y de las relaciones laborales del ámbito profesional de que se trate, y a dotarle de los recursos y de la orientación necesaria para la búsqueda de un puesto de trabajo y para el autoempleo.

c) Área de Formación Básica: entre seis y nueve horas semanales. Tendrá por finalidad ofrecer a los alumnos la posibilidad de adquirir o afianzar los conocimientos y capacidades generales básicos, relacionados con los objetivos y contenidos de la enseñanza obligatoria, que son necesarios para conseguir su inserción social y laboral satisfactoria y, en su caso, para la continuación de sus estudios, especialmente en los Ciclos Formativos de Grado

Medio. Igualmente para los alumnos inmigrantes se atenderán las necesidades de idioma castellano, los mecanismos de conjunción entre su cultura de procedencia y las tradiciones y valores de la nueva cultura en la que van a integrarse. Sus contenidos y su metodología se adaptarán a las condiciones y expectativas particulares de cada alumno, en la medida que lo permita el régimen en que se imparta la correspondiente modalidad.

d) Actividades Complementarias: entre dos y tres horas semanales. Tendrán por objeto ofrecer al alumno la posibilidad de mantener actividades que, al tiempo que contribuyan a la consecución de las finalidades de los Programas de Iniciación Profesional, en cualquiera de sus Áreas, favorezcan la adquisición de hábitos positivos en relación con la estructuración del tiempo libre. Estas actividades se programarán en función de las características de cada grupo de alumnos y, siempre que sea posible, con su participación.

e) Tutoría: entre una y dos horas semanales. La acción tutorial constituye un elemento inherente a la actividad educativa y se desarrollará permanentemente a lo largo de todo el proceso formativo de los jóvenes. Dicha acción incluirá actividades concretas de grupo, en el horario establecido, con objetivos y contenidos que faciliten el desarrollo personal, especialmente en relación con aspectos tales como la autoestima y la motivación, la integración e implicación social y la adquisición de habilidades sociales y de autocontrol.

2. Como parte de los contenidos del Área de Formación Profesional Específica, dentro del horario que se le asigna, se promoverá que los alumnos realicen prácticas formativas en empresas o centros de trabajo relacionados con el perfil profesional que estén cursando. En todo caso, las prácticas se desarrollarán de acuerdo con la normativa que al efecto se establezca. A este respecto, en la Modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo se estará a lo regulado en el artículo 13 de esta Orden. Con carácter general, desde los Centros Docentes, se potenciara la Inserción Laboral de sus alumnos a través de Contratos de Formación.

3. Cuando el programa de Iniciación Profesional incorpore la realización de un trabajo productivo relacionado con el ámbito profesional del mismo, dicho trabajo se considerará parte del programa a efectos de formación. El tiempo de formación de cada uno de los cinco componentes formativos se concretará en función de los objetivos alcanzados hasta el momento de la contratación.

Artículo 7.- Programaciones

1. Los Centros y entidades responsables de los Programas de Iniciación Profesional deberán elaborar, con la participación del equipo educativo, una programación general que comprenderá:

a) Todos los aspectos referentes a la adaptación del programa al contexto sociolaboral y cultural del entorno y a las características de los alumnos.

b) Los objetivos.

c) La metodología a emplear.

d) Un esquema general de las programaciones didácticas.

e) Los criterios de evaluación.

- f) Los procedimientos de evaluación.
- g) El horario semanal de las diferentes áreas y actividades.
- h) El horario de dedicación lectiva y complementaria del profesorado.
- i) La organización de espacios y recursos.
- j) Resumen estadístico que refleje las características, procedencia y nivel académico del alumnado.

Dicha programación general, en su caso, formará parte de la Programación General Anual del Centro.

2. Asimismo, deberán elaborar las programaciones didácticas de las Áreas y actividades mencionadas en el artículo 6.1 de la presente disposición. Dichas programaciones han de estar adaptadas a las condiciones y características de los jóvenes, al entorno sociocultural, y a los recursos disponibles y han de estar articuladas tomando el Área de Formación Profesional Específica como referencia y eje del resto de los componentes formativos. Contendrá, al menos:

- a) Objetivos redactados en términos de capacidades.
- b) Contenidos.
- c) Actividades de enseñanza aprendizaje.
- d) Metodologías específicas y diversificadas.
- e) Criterios de evaluación.
- f) Procedimientos de evaluación.
- g) Criterios de calificación.

3. Respetando las dedicaciones horarias de los profesores, los objetivos y contenidos de los cinco componentes establecidos en el artículo 6.1 de la presente Orden, se podrán desarrollar las programaciones generales y didácticas de las Áreas atendiendo al principio de globalización. Los contenidos que constituyen las diferentes Áreas se podrán agrupar de forma flexible en el desarrollo de las programaciones didácticas, aunque en la certificación final las calificaciones se desglosarán por áreas.

4. Las programaciones generales se remitirán, para su supervisión, al Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad y al Servicio de Inspección Educativa.

Con el objeto de asegurar su adecuación a los planteamientos de la presente Orden y normativa que la desarrolle, el servicio de Inspección Educativa emitirá en el plazo de un mes desde su recepción el correspondiente Informe Técnico.

Artículo 8. - Evaluación

La evaluación de los alumnos que participen en los Programas de Iniciación Profesional será continua y se hará tomando como referencia los objetivos establecidos por el equipo educativo en las programaciones didácticas de las Áreas a que hace referencia el artículo 7.2 de esta Orden, así como el grado de madurez alcanzado en relación con los objetivos indicados en su artículo 3.2.

La evaluación de las Áreas de Formación Básica, Formación y Orientación Laboral, Actividades Complementarias y de los módulos que constituyen el Área de Formación Profesional Específica, se expresará en

términos de calificaciones mediante una escala numérica de uno a diez, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco. La certificación por prácticas formativas en los casos en que constituya una parte del Área de Formación Profesional Específica, se expresará en términos de calificaciones mediante una escala numérica de uno a diez, sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco .

Al finalizar un programa el alumno recibirá un informe sobre su futuro académico y profesional, cuyo contenido tendrá carácter confidencial y orientativo.

Artículo 9.-Certificación

1. El alumno que haya cursado un programa de Iniciación Profesional recibirá un certificado académico expedido por el Centro público en el que se realice o por la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, en el caso de haberse desarrollado en otras entidades.

En dicha certificación se harán constar los datos de la autorización previa para impartir el programa, el número total de horas cursadas en cada uno de los componentes formativos y las calificaciones obtenidas en las Áreas de Formación Básica, de Formación y Orientación Laboral, Actividades Complementarias y en cada uno de los módulos del Área de Formación Profesional Específica. Asimismo, se reflejará, cuando proceda, el número de horas de prácticas formativas realizadas en empresas o el tiempo de contratación.

2. Las calificaciones a que hace referencia el apartado anterior se tendrán en cuenta en la evaluación de la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio prevista en el artículo 32.2 de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 10.- Memoria

1. Al finalizar cada Programa de Iniciación Profesional, el profesorado responsable elaborará una Memoria que contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Resumen del desarrollo del programa.
- b) Alumnado participante, abandonos producidos y sus causas.
- c) Objetivos conseguidos, perspectivas de inserción laboral o de continuación de estudios de los jóvenes.
- d) Recursos utilizados.
- e) Valoración general de programa, conclusiones y propuestas para su optimización.

2. Dicha Memoria formará parte de la Memoria General del Centro en el caso de los programas impartidos en Centros públicos y privados concertados, y en el resto de los casos se adjuntará al expediente académico que la entidad que imparte el programa ha de remitir a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

Artículo 11.- Modalidades y Planes de Inserción Laboral

1. Los Programas de Iniciación Profesional se podrán desarrollar en las siguientes modalidades:

- Iniciación Profesional Específica.
- Iniciación Profesional para el Empleo.
- Iniciación Profesional Adaptada.
- Iniciación Profesional Especial.

2. Para favorecer la incorporación de los alumnos que finalicen los Programas de Iniciación Profesional al mundo del trabajo la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad promoverá, a través de convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, Planes de Inserción Laboral.

Artículo 12.- Modalidad de Iniciación Profesional Específica.

1. La finalidad prioritaria de esta modalidad es la de posibilitar a los alumnos proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y, especialmente, en los Ciclos Formativos de Grado Medio, a través del procedimiento establecido en su artículo 32. I.

2. Se desarrollará, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, en Institutos de Educación Secundaria, Centros de Educación de Personas Adultas, Centros privados que impartan Educación Secundaria en régimen de concierto educativo o convenio, que reúnan los requisitos establecidos.

3. Podrán acceder a esta modalidad jóvenes, con los requisitos indicados en el artículo 2.1, aunque preferentemente matricularán alumnado de edades comprendidas entre los 16 y 18 años y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Alumnos escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria que, habiendo cursado un programa de Diversificación Curricular, a juicio del equipo educativo que los atiende, no estén en condiciones de alcanzar los objetivos de la etapa por esa vía.
- b) Alumnos escolarizados que no hayan accedido a un programa de Diversificación Curricular y se encuentren, a juicio del equipo educativo y asesorados por el Departamento de Orientación, en grave riesgo de abandono escolar.
- c) Excepcionalmente, jóvenes desescolarizados que muestren interés en proseguir sus estudios en el ámbito escolar.

Tendrán consideración de escolarizados los alumnos que en el curso anterior al de su incorporación al programa de Iniciación Profesional hayan estado inscritos en alguna modalidad de enseñanza reglada y hayan sido objeto de evaluación final.

4. El acceso de los alumnos escolarizados se realizará a propuesta del equipo educativo correspondiente, con un informe motivado del Departamento de Orientación. Asimismo, serán oídos el alumno y sus padres o tutores, quedando constancia de la aceptación del interesado o, si éste es menor de edad, de la de sus padres o tutores.

La Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, recabada toda la información anterior y asesorada por la Inspección Educativa, en su caso, es la encargada de emitir la correspondiente autorización o denegación del acceso del alumnado al programa.

5. Los programas acogidos a esta modalidad se plantean para ser impartidos y poder alcanzar los objetivos, de todos sus componentes, en un curso académico.

6. Siempre que existan plazas disponibles, la matriculación de alumnos en el grupo permanecerá abierta durante el primer trimestre del curso escolar. Fuera del plazo de matriculación, la incorporación de un nuevo alumno se autorizara, previa presentación de la solicitud y de toda la documentación aportada, por la Dirección General de Formación Profesional, innovación y Atención a la Diversidad.

Los alumnos que cursen un programa de esta modalidad y no alcancen los objetivos previstos, podrán permanecer en él hasta un año más en las condiciones que se establezcan.

7. La distribución horaria de los diferentes componentes del programa, para un total de veintiocho a treinta horas lectivas semanales, en horario de lunes a viernes ambos inclusive, es la siguiente:

Área de Formación Profesional Específica: Quince o dieciséis horas.

Área de Formación y Orientación Laboral: Dos horas.

Área de Formación Básica: Ocho o nueve horas.

Actividades Complementarias: Dos horas.

Tutoría: Una o dos horas.

8. El Área de Formación Profesional Específica y el Área de Formación y Orientación Laboral será impartida por un solo Profesor Técnico de Formación Profesional, o un Maestro de Taller de Artes Plásticas y Diseño en los programas que se determine. Sólo cuando no sea posible la docencia por parte de alguno de ellos, se aplicará el criterio de idoneidad.

El Área de Formación Básica será impartida por un solo Maestro, excepcionalmente, otros titulados universitarios en especialidades relacionadas con la docencia y justifiquen que disponen de una formación que responde a las necesidades de estos programas y a las áreas que se le adjudican, con autorización de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

Uno de estos profesores será el tutor del grupo de alumnos. La responsabilidad del componente formativo de Tutoría, en todo caso, debe insertarse dentro de la acción orientadora que ha de ser compartida por todo el equipo educativo del programa.

De las Actividades Complementarias podrá responsabilizarse cualquiera de los dos profesores anteriores. Asimismo, siempre que se garantice que exista la coordinación necesaria para el buen funcionamiento del programa, las Actividades Complementarias podrán ser asignadas a otro profesor del Centro Docente. Además, podrán impartir el Área de Formación y Orientación Laboral los Profesores de Enseñanza Secundaria de esa especialidad.

9. El profesor que imparta la Formación Profesional Específica elaborará y planificará la realización de las prácticas formativas para todos los alumnos del grupo, en coordinación con el Departamento de la Familia Profesional correspondiente, en caso de que exista en el Centro. Es obligatoria, por parte del Centro, la oferta de las prácticas. La no realización de prácticas por parte de algún alumno debe ser motivada, dejando constancia de dicha incidencia en la Memoria.

Artículo 13.- Modalidad de Iniciación Profesional para el Empleo

1. Esta modalidad se orientará a la consecución de los objetivos señalados en el artículo 3.2 de esta Orden, considerando de forma especial la inserción laboral de los jóvenes, en colaboración con la Administración Local y Mancomunidades de Municipios, y en conexión con planes de inserción laboral.

2. Serán impartidos por Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, a través de convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo dispuesto en las respectivas convocatorias.

3. Además de los requisitos especificados en el artículo 2.1 de la presente Orden, los Programas de Iniciación Profesional para el Empleo darán preferencia a los jóvenes que deseen alcanzar una cualificación profesional que les permita acceder, a corto plazo, al mundo productivo. En todo caso, respecto de las condiciones de acceso se estará a lo que oportunamente establezca la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

4. La duración de estos programas será de un año o mil cien horas de formación.

5. Siempre que existan plazas disponibles, la matriculación de alumnos en el grupo permanecerá abierta durante el primer trimestre de desarrollo del programa.

6. Constará de dos fases:

a) La primera de formación inicial en un perfil profesional, con una duración, preferentemente de seis meses. En esta fase la distribución horaria se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Orden.

b) La segunda de formación en alternancia con el trabajo en un puesto productivo de la rama profesional en la que los alumnos se estén formando, que comprenderá otros seis meses, hasta terminar el año.

En esta fase el tiempo de formación estará en correspondencia con el de trabajo efectivo, nunca inferior al límite que la legislación en materia de contratación laboral establezca en cada momento.

El tiempo de formación de cada uno de los cinco componentes formativos en esta segunda fase, se concretará según las necesidades del grupo y de los objetivos alcanzados en la primera. Los alumnos serán contratados por las Entidades que desarrollen los programas o por las empresas que colaboren en los programas, con el mínimo del 50 por 100 de trabajo efectivo,

durante un período mínimo de seis meses, percibiendo las retribuciones salariales que correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. La entidad que desarrolle el programa estará obligada a realizar la contratación cuando no haya empresas que puedan llevarla a cabo. En todo caso, esta fase deberá realizarse lo más cerca posible del lugar donde se imparte la primera.

Los jóvenes que sean contratados por las empresas antes de finalizar la primera fase del programa podrán seguir matriculados en el mismo siempre que desde el momento de la contratación se les garantice el tiempo de formación previsto en el programa.

7. El Área de Formación Profesional Específica será impartida por un Profesor Técnico de Formación Profesional o experto en el área de empleo correspondiente, y realizará también el seguimiento de los alumnos en los aspectos profesionales durante el contrato de trabajo.

El Área de Formación Básica será impartida por un solo Maestro, excepcionalmente, otros titulados universitarios en especialidades relacionadas con la docencia y justifiquen que disponen de una formación que responde a las necesidades de estos programas y a las áreas que se le adjudican, con autorización de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

El Área de Formación y Orientación Laboral, la Tutoría y las Actividades Complementarias serán impartidas por cualquiera de los dos formadores.

Asimismo, podrán colaborar en el desarrollo del programa otros profesionales, siempre que esté justificado, su función responda a las características y necesidades concretas del grupo de alumnos (trabajador social, educador de calle, etc.) y su cualificación sea la adecuada para desempeñar esa tarea previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

Artículo 14.- Modalidad de Iniciación Profesional Adaptada

1. Esta modalidad se orientará a la consecución de los objetivos señalados en el artículo 3.2 de esta Orden, así como a los siguientes objetivos específicos:

a) Mejorar la actitud del joven hacia el aprendizaje y la formación.

b) Fomentar actitudes de respeto a los demás, de convivencia y de participación social.

c) Desarrollar habilidades sociales que faciliten la inserción laboral.

2. Se impartirá, previa autorización por la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, por entidades privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que no impartan Formación Profesional Reglada y con experiencia en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos, a través de convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo dispuesto en las respectivas convocatorias.

Esta modalidad deberá desarrollarse preferentemente en espacios y ámbitos cercanos a lo laboral, en colaboración con empresarios y agentes sociales en general y en conexión con planes de empleo y de inserción laboral.

3. Podrán acceder a esta modalidad jóvenes, con los requisitos indicados en el artículo 2.1, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Encontrarse desescolarizados y en situación de marginación o riesgo de exclusión social y con dificultades para adaptarse al medio escolar o laboral.

b) Excepcionalmente, alumnos escolarizados con dificultades para adaptarse al medio escolar o con historia de absentismo debidamente acreditado.

Tendrán consideración de escolarizados los alumnos que en el curso anterior al de su incorporación al programa de Iniciación Profesional hayan estado inscritos en alguna modalidad de enseñanza reglada y hayan sido objeto de evaluación final.

4. El acceso de los alumnos escolarizados se realizará a propuesta del equipo educativo correspondiente, adjuntando la documentación y el informe motivado del Departamento de Orientación. Asimismo, serán oídos el alumno y sus padres o tutores, quedando constancia de la aceptación del interesado o, si éste es menor de edad, de la de sus padres o tutores.

La Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, recabada toda la información anterior y asesorada por la Inspección Educativa, en su caso, es la encargada de emitir la correspondiente autorización o denegación del acceso del alumnado al programa.

5. La duración mínima de estos programas será de once meses de actividad, asegurando un total de mil cien horas de formación.

6. Siempre que existan plazas disponibles, la matriculación de alumnos en el grupo permanecerá abierta durante el primer trimestre de desarrollo del Programa.

7. Como parte de los contenidos del Área de Formación Profesional Específica, además de la posibilidad de realización de prácticas en los términos que se dispone en el artículo 6.2 de esta Orden, los jóvenes de estos programas podrán ser contratados por la propia entidad que desarrolle el programa o por otras empresas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 13.6.b, en lo relativo a la formación en alternancia con el trabajo.

La asignación horaria destinada a Actividades Complementarias se computará globalmente, debiendo fijarse un horario semanal comprendido entre dos y tres periodos, pudiendo destinarse a las mismas entre sesenta y noventa horas anuales.

8. El Área de Formación Profesional Específica será impartida por un Profesor Técnico de Formación Profesional o experto en el área de empleo correspondiente, y realizará también el seguimiento de los alumnos en los aspectos profesionales durante la realización de las prácticas o el contrato de trabajo.

El Área de Formación Básica será impartida por un solo Maestro, excepcionalmente, otros titulados universitarios en especialidades relacionadas con la docencia y justifiquen que disponen de una formación que responde a las

necesidades de estos programas y a las áreas que se le adjudican, con autorización de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

El Área de Formación y Orientación Laboral, la Tutoría y las Actividades Complementarias serán impartidas por cualquiera de los dos formadores.

Asimismo, podrán colaborar en el desarrollo del programa otros profesionales, siempre que esté justificado, su función responda a las características y necesidades concretas del grupo de alumnos (trabajador social, educador de calle, etc.) y su cualificación sea la adecuada para desempeñar esa tarea, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

Artículo 15.- Modalidad de Iniciación Profesional Especial

1. Estos programas se orientarán a la consecución de los objetivos señalados en el artículo 3.2 de la presente Orden, teniendo en cuenta las posibilidades e intereses de los alumnos.

2. Deberán llevarse a cabo, preferentemente, en espacios y ámbitos cercanos a lo laboral, en colaboración con empresarios y agentes sociales en general, y en conexión con planes de empleo y de inserción laboral dirigidos a este colectivo, especialmente los relacionados con la empresa ordinaria o centros especiales de empleo.

Podrán desarrollar esta modalidad, previa autorización por la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, los Institutos de Educación Secundaria y los Centros de Educación Especial públicos. Asimismo, podrán ser desarrollados por las entidades privadas sin fines de lucro dedicadas a la atención de jóvenes con discapacidad, legalmente constituidas, a través de convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo dispuesto en las respectivas convocatorias.

3. Además de que los alumnos con discapacidad puedan integrarse en programas de otras modalidades de Iniciación Profesional cuando según el informe del Departamento de Orientación se prevea que existen muchas posibilidades de superar el mismo, esta modalidad se dirige exclusivamente a aquellos alumnos cuyas necesidades educativas especiales están asociadas a condiciones personales de discapacidad, siempre que cumplan los requisitos especificados en el artículo 2.1 de la presente Orden. Preferentemente, serán alumnos que hayan cursado la etapa obligatoria en centros ordinarios y que, por otra parte, no hayan recibido formación profesional.

4. Los programas de esta modalidad tendrán una duración de mil ochocientas horas, distribuidas en dos cursos académicos. El área de Formación Profesional Específica se desarrollará en dos fases; el primer curso será la fase polivalente y el segundo curso la fase específica de perfil profesional correspondiente.

5. Siempre que existan plazas disponibles, la matriculación de alumnos en el grupo permanecerá abierta durante los dos primeros meses de desarrollo del programa.

Los alumnos que cursen un programa de esta modalidad y no alcancen los objetivos previstos, podrán permanecer en él hasta un año más en las condiciones que se establezcan.

6. El Área de Formación Profesional Específica será impartida por un sólo Profesor Técnico de Formación Profesional, o un Maestro de Taller de Artes Plásticas y Diseño en los programas que se determine. Sólo cuando no sea posible la docencia por parte de alguno de ellos, se aplicará el criterio de idoneidad.

El Área de Formación Básica será impartida por un Maestro de la especialidad de Educación Especial.

Uno de estos profesores será el tutor del grupo de alumnos y se responsabilizará del componente formativo de Tutoría que, en todo caso, debe insertarse dentro de la acción orientadora que ha de ser compartida por todo el equipo educativo del programa.

De la Formación y Orientación Laboral y de las Actividades Complementarias podrá responsabilizarse cualquiera de los dos profesores.

Artículo 16.-Planes de Inserción Laboral

Tendrán como finalidad principal la inserción laboral de los jóvenes, fundamentalmente, con necesidades educativas especiales que hayan completado un programa de garantía social; para ello, las entidades que lleven a cabo estos planes deberán desarrollar diversos tipos de acciones encaminadas a facilitar el proceso de transición de los programas al trabajo.

Estos planes estarán dirigidos a:

- a) Preferentemente, alumnos cuyas necesidades educativas especiales estén asociadas a condiciones personales de discapacidad.
- b) Alumnos cuyas necesidades educativas especiales se relacionan con una situación de desventaja social claramente justificada.

Las tareas se desarrollarán en tres momentos o fases:

- 1º Información y orientación durante el período de formación.
- 2º Búsqueda de empleo.
- 3º Acompañamiento y apoyo en el puesto de trabajo, especialmente en los jóvenes con discapacidad.

Artículo 17.-Perfiles Profesionales

Los perfiles de Iniciación Profesional que se desarrollarán en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mientras no se desarrolle un Catálogo Nacional de Perfiles Profesionales, vienen relacionados en el Anexo I, no obstante, la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad podrá autorizar la implantación de nuevos perfiles que respondan a las necesidades formativas o laborales detectadas en las diversas comarcas o municipios de la Región.

La Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad informará sobre los diseños básicos de los perfiles y programas.

Artículo 18.- Formación de los grupos

1. Con excepción de la modalidad de Iniciación Profesional Especial, los programas se desarrollarán en grupos con un mínimo de diez alumnos y un máximo de

quinze, salvo que circunstancias derivadas de las necesidades de escolarización suficientemente justificadas aconsejen variar estos límites, en cuyo caso se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

En las modalidades de Iniciación Profesional Específica, Adaptada y para el Empleo podrán integrarse en cada grupo, como máximo, tres alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o que se encuentren en situación de desventaja social, debidamente acreditados a través de los informes emitidos por los Órganos competentes. En este caso, se rebajará el límite máximo en uno por cada alumno que se integre, respetándose siempre el mínimo de diez alumnos para la formación del grupo.

2. En la modalidad de Iniciación Profesional Especial el número mínimo de alumnos por grupo será de ocho y el máximo de doce.

Artículo 19.- Derechos y deberes de los alumnos

Al alumnado de los Programas de Iniciación Profesional que se impartan en Centros sostenidos con fondos públicos les será de aplicación la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos.

En el resto de los casos, las entidades que desarrollen los programas garantizarán a los alumnos el reconocimiento de los derechos básicos establecidos en el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE). De igual forma constituirá un deber básico de los alumnos, además del estudio, el respeto a las normas de convivencia en el ámbito en que se imparta el programa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El certificado a que hace mención el artículo 9.1 de la presente orden será tenido en cuenta, y con los requisitos que se determinen por los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes y de Trabajo y Asuntos Sociales, para ser convalidado, en su momento, por el certificado de profesionalidad previsto en el artículo 18 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo (BOE núm. 106, de 04.05.1993), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Se tendrán en cuenta a tal efecto la disposición adicional tercera del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo (BOE núm. 138, 10.06.1995), por el que se establece directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de Formación Profesional Ocupacional, sobre las correspondencias y convalidaciones entre módulos de la Formación Profesional Reglada, de la Formación Profesional Ocupacional y de los programas específicos de garantía social, así como para determinar los efectos de dichas correspondencias y convalidaciones para acceder al certificado de profesionalidad o completar los Ciclos Formativos de la Formación Profesional Reglada, y el Real Decreto 282/1999 (BOE núm. 46, de 23.02.1999), por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, todo ello, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.6 de la LOGSE al respecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Regularización de situaciones anteriores

La presente Orden será de aplicación a los Programas de Iniciación Profesional que se desarrollen a partir de la fecha de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, dentro del ámbito de sus competencias, para adoptar resoluciones individuales sobre la escolarización de alumnos motivadas por circunstancias excepcionales que no estén definidas en esta Orden.

Segunda

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad para dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA,

Murcia, 23 de abril de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I

Perfiles de Iniciación Profesional que se desarrollarán en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

1.-ACTIVIDADES AGRARIAS

Operario de Cultivos Hortícolas
Operario de Viveros y Jardines
Operario de Actividades Forestales
Auxiliar de Floristería
Cuidador de Ganado Caballar
Operario Lombricultor

4.-ADMINISTRACIÓN

Servicios Auxiliares de Oficina
Ofimática

5.-ARTES GRÁFICAS

Operario de Imprenta Rápida y Manipulados

6.-ARTESANIAS

Operario de Alfarería Cerámica
Operario de Bisutería
Operario de Forja Artística
Operario de Restauración Básica y Talla
Operario de Vidriero
Operario Damasquinador

7.- COMERCIO Y MARKETING

Auxiliar Dependiente de Comercio
Vendedor ambulante

8.- COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO

Auxiliar de Laboratorio e Imagen

9.- EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL

Operario de Albañilería
Operario de Fontanería
Operario de Revestimientos Ligeros
Pintor-Empapelador
Yesista-Escayolista
Operario de Cantería
Pintor-Decorador

10.- ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA

Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión
Operario Montador de Equipos Electrónicos e Informáticos

11.-FABRICACIÓN MECÁNICA

Operario de Construcciones Metálicas en Aluminio
Operario de Soldadura
Herrero y Forjador Agrícola
Operario de Calderería

12.-HOSTELERÍA Y TURISMO

Ayudante de Cocina
Ayudante de Restaurante-Bar
Auxiliar de Alojamiento, Lencería y Lavandería
Auxiliar de Lavandería Industrial

13.-IMAGEN PERSONAL

Auxiliar de Peluquería

14.-INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

Operario de Matadero y Primeras Transformaciones Cárnicas
Operario de Industrias Lácteas
Operario de Industrias Conserveras y Semiconserveras de Pescados y Mariscos
Operario de Captación, Elaboración y Envasado de Productos
Silvestres y Ecológicos
Ayudante de Panadería y Repostería
Auxiliar de Panadería y Bollería Industrial
Auxiliar de Pescadería
Operario Viticultor y de Elaboración de Vinos

16.-MADERA Y MUEBLE

Operario de Fabricación e Instalación de Muebles Modulares
Operario de Carpintería
Operario de Mecanizado de la Madera
Operario de Transformación del Corcho

17.-MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS

Ayudante de Carrocería
Ayudante de Reparación de Vehículos
Ayudante de Reparación de Motocicletas
Ayudante Instalador de Interiores Aeronavales

18.-MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN

Operario de Refrigeración y Climatización
Operario de Mantenimiento Básico de Edificios
Operario de Manipulados Auxiliares de la Industria
Operario de Mantenimiento de Máquinas-Herramientas.

20.-SANIDAD

Auxiliar de Transporte Sanitario

21.-SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas
Auxiliar de Limpieza de Inmuebles (sólo Acnee)
Socorrista Acuático

22.-TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL

Operario Maquinista de Confección Industrial
Reparador de Calzado y Marroquinería
Tapicero

Consejería de Educación y Cultura

4251 Orden por la que se regula la gratificación por servicios extraordinarios a los profesores que participan en las tareas de atención y cuidado de los alumnos en el comedor escolar durante el curso 2001-2002

El apartado decimotercero.1 de la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1992, por la que se regulan los comedores escolares, modificado parcialmente por la Orden de 30 de septiembre de 1993, establece que el personal docente que participe voluntariamente en las tareas de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar y en los recreos anterior y posterior tendrá derecho a una gratificación por servicios extraordinarios, a abonar por una sola vez en cada ejercicio económico.

Considerando que la participación de los profesores en la realización de estas tareas redundará de forma muy significativa en un mejor funcionamiento del servicio de comedor, en los dos cursos anteriores, 1999-2000 y 2000-2001, se reguló por esta Consejería dicha gratificación procurando una mejor adecuación de la retribución a la dedicación y responsabilidad que implica el desempeño de las labores de atención y cuidado de los alumnos.

Siendo necesario establecer el importe de esta gratificación para el presente curso 2001-2002, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta conjunta del Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa y del Director General de Personal.

DISPONGO

Primero. 1.- El importe de la gratificación por servicios extraordinarios a la que hace referencia el artículo decimotercero.1 de la Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1992 por la que se regulan los comedores escolares (B.O.E. de 8 de diciembre de 1992), modificada parcialmente por Orden de 30 de septiembre de 1993 (B.O.E. de 12 de octubre de 1993) se calculará con arreglo a los módulos

unitarios que se indican a continuación, con independencia de que el servicio de comedor esté organizado en uno o dos turnos de comida:

Durante el periodo de septiembre a diciembre de 2001, 10,82 euros por día.

Durante los meses de enero a junio de 2002, 11,04 euros por día.

2. El importe de la gratificación por servicios extraordinarios correspondiente a cada uno de los profesores que haya participado durante el curso 2001-2002 en las tareas de atención al alumnado en el comedor escolar se acreditará mediante certificación del Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, según modelo que se adjunta como anexo a esta Orden, que será autorizada por el Director General de Personal para su inclusión en nómina a partir del mes de julio.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimotercero.1 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de noviembre de 1992, por la que se regulan los comedores escolares, modificada parcialmente por la Orden de 30 de septiembre de 1993, aunque estas gratificaciones corresponden a servicios prestados durante el curso 2001-2002, se abonará de una sola vez en el presente ejercicio.

Tercero.- El importe de dichas gratificaciones se abonará con cargo a las aplicaciones 15.04.422D.15100 y 15.04.422E.15100 del presupuesto del presente ejercicio, según se trate de profesorado de Educación Infantil y Primaria o de Educación Secundaria respectivamente.

Disposición Final

Se autoriza al Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa y al Director General de Personal para dictar las resoluciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden

Murcia, 16 de abril de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.